



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 329-2011-PCNM

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Victor Saturnino Aguilar Butrón; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 394-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Victor Saturnino Aguilar Butrón fue nombrado Juez de Paz Letrado de Yunguyo – Distrito Judicial de Puno, habiendo prestado juramento el 1° de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Victor Saturnino Aguilar Butrón, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 1° de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente: a) registra un apercibimiento por irregularidades y omisiones en el ejercicio de la función, explicando en su entrevista personal que se debió a la falta de ratificación del certificado médico legal que sustentó la decisión de condena en un proceso por lesiones graves; sin embargo esta explicación es incompleta habida cuenta que la sanción se debió a que sin compulsar los hechos y pruebas del proceso, ante la sola imputación de la supuesta agravada, se condenó a la pena más alta a personas que no habían cometido el delito; b) vía participación ciudadana se cuestiona su falta de aspiración en seguir progresando en la función jurisdiccional, lo que el evaluado entiende se debería a que no ha ascendido en la carrera judicial, aspecto que será evaluado en forma conjunta con el rubro idoneidad; c) también registra un escrito de apoyo suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno; sin embargo en lo referente a los referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005 y 2007, el evaluado no ha obtenido la aprobación de los abogados de la Corte Superior en que ejerce funciones, apreciándose que estas dos últimas informaciones no son congruentes por lo que se valora con las reservas del caso; d) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; e) con relación al aspecto patrimonial se advierte que no presentó sus declaraciones juradas de los años 2002 y 2003, justificando tal omisión señalando que se debió a que no recibió los formatos respectivos, lo que implica una conducta reñida con la

diligencia que debe denotar un Juez para el cumplimiento de sus obligaciones, apreciándose además que no han sido subsanadas a pesar del reconocimiento de tal incumplimiento; de igual forma la información que aparece en sus declaraciones juradas no revela congruencia entre su nivel de ingresos y gastos, señalando que tenía ingresos que no declaraba a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, lo cual resulta inconsistente acerca de la fidelidad que deben reflejar las declaraciones juradas de los magistrados del país, a fin de procurar transparencia en sus conducta financiera y patrimonial. En conclusión, la evaluación conjunta de los ítems correspondientes al rubro conducta en el periodo sujeto a evaluación resulta insatisfactoria;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad: a) en las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, ha obtenido un promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0; sin embargo en el acto de su entrevista personal no denotó solvencia académica y manejo adecuado de los conceptos jurídicos sobre los que fue preguntado; b) por su parte en los ítems gestión de procesos y organización del trabajo, obtuvo calificaciones aceptables; sin embargo este dato no se correlaciona con el ítem de celeridad y rendimiento, en que se advierte que según la información de la Corte Superior de Justicia de Puno su producción durante el tiempo de su desempeño no ha llegado por lo menos al 75%, pretendiendo explicar el evaluado esta situación expresando que siempre mantuvo al día su despacho pero sin desvirtuar la información oficial remitida por el Poder Judicial; c) respecto al rubro desarrollo profesional, don Víctor Saturnino Aguilar Butrón es egresado de la Maestría con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional y estudiante del primer semestre de Doctorado en Derecho, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones, haciendo notar la dificultad en su formación por la lejanía de la localidad en la cual labora, lo que se aprecia con ponderación los efectos de la valoración del rubro idoneidad. En definitiva, se aprecia que los ítems de este rubro resultan apenas aceptables, con falencias en sus competencias que requieren mejora de sus capacidades para un desarrollo adecuado de la función jurisdiccional;

Quinto.- Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 13 de junio de 2011, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

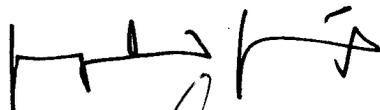


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

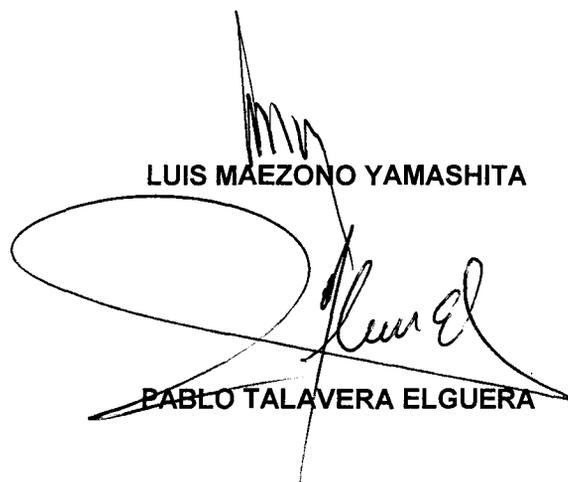
SE RESUELVE:

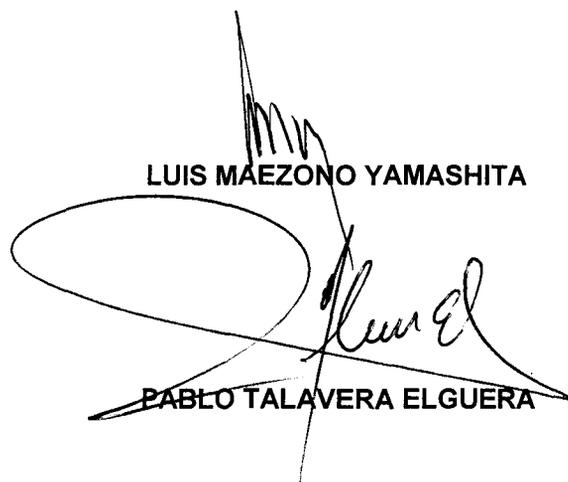
Primero.- No renovar la confianza a don Víctor Saturnino Aguilar Butrón; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Yunguyo, Distrito Judicial de Puno;

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

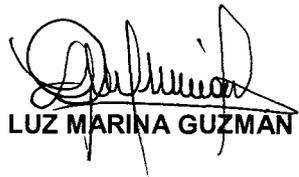
El voto de los señores Consejeros Luz Marina Guzmán Díaz y Máximo Herrera Bonilla, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Víctor Saturnino Aguilar Butrón, Juez de Paz Letrado de Yunguyo, Distrito Judicial de Puno, es el siguiente:

En relación al rubro conducta, se aprecia que el citado magistrado sólo registra un apercibimiento en todo el periodo de desempeño evaluado; el cuestionamiento vía participación ciudadana fue absuelto a satisfacción de los suscritos; registra un escrito de apoyo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno en la que afirman que el magistrado se viene desempeñando en forma idónea y demostrando conducta intachable; de otro lado, si bien fue desaprobado en los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno dicha información es tomada con ponderación, dado que sólo tiene una sanción disciplinaria leve y las 2 denuncias ante la Oficina Descentralizada de Control Interno de Puno fueron archivadas, una por improcedente y la otra archivada; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; respecto al aspecto patrimonial, el cual fue materia de su entrevista personal, dado que en ella afirmó haber omitido declarar algunos ahorros personales que causarían las diferencias por las que fue preguntado, debe enviarse la documentación a la OCMA a fin de que se investigue su movimiento patrimonial; todo lo cual nos permite concluir que don Víctor Saturnino Aguilar Butrón ha observado conducta aceptable.

Con relación a su idoneidad, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisión obtuvieron nota aprobatoria, en calidad de gestión de procesos su actuación fue calificada de adecuada gestión, en organización de trabajo fue calificado como bueno, calificaciones que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo; en celeridad y rendimiento su producción fue materia de entrevista personal en la que el magistrado manifestó que no se han resuelto más expedientes en razón a que se encuentran aún en tramitación por actuaciones pendientes, no encontrándose ninguno fuera de plazo; respecto al rubro desarrollo profesional, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, estudiante del Doctorado en Derecho y registra algunos cursos de especialización realizados en la AMAG y otras instituciones, durante su entrevista hizo notar la dificultad en su formación por la lejanía de la localidad en la cual labora; aspectos que permiten concluir que goza de idoneidad adecuada.

Por lo expuesto, nuestro VOTO es porque se renueve la confianza a don Víctor Saturnino Aguilar Butrón, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Yunguyo, Distrito Judicial de Puno remitiéndose la documentación respectiva a la OCMA a fin de que se investigue su movimiento patrimonial.

SS. CC.


LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA